



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5184 _____ Monterrey, Nuevo León Lunes, 27 de Abril de 2009



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Acuerdo General Conjunto número 2/2009, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en que se determina suspender los términos judiciales los días 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta de abril de 2009 dos mil nueve, para los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de las funciones de esta institución. El Pleno del Consejo de la Judicatura, por su parte, goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 96 fracción XI, 97 fracciones VII y XVII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 18 fracciones I y XI, 91 fracciones I y XIV de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19 fracciones I, XXI y XLI del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

SEGUNDO: Días que se consideran inhábiles para los órganos del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, en los órganos del Poder Judicial del Estado se consideran como días inhábiles aquellos que se señalan en ese dispositivo legal o, en su caso, cuando se suspendan las labores por orden del Tribunal Superior de Justicia, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo los casos expresamente considerados en la ley.

TERCERO: Calendario judicial de labores para el año 2009 dos mil nueve. En uso de las facultades contenidas en *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado emitió el acuerdo general número 7/2008, en el cual se determinó el calendario judicial de labores para el presente año. Esta medida otorga certeza a las partes para conocer cuáles son los días que deben considerarse como hábiles para el cómputo de los plazos legales previstos para la realización de cualquier actuación procesal.

CUARTO: Situaciones de emergencia: No obstante lo establecido en el párrafo anterior, debe considerarse que existe la posibilidad de que,



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

por circunstancias imprevisibles, se altere el calendario oficial de labores para los órganos del Poder Judicial, originados por caso fortuito o fuerza mayor, en los que se puede autorizar, administrativamente, la suspensión de los términos judiciales.

QUINTO: Regulación en materia de protección civil. De acuerdo a lo estatuido en el artículo 1 de la *Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León*, ese cuerpo normativo es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular las acciones que, en materia de protección civil, se lleven a cabo en el Estado. Además, es de observancia obligatoria para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la entidad.

SEXTO: Suspensión de los términos judiciales como medida preventiva. Ante el brote epidemiológico del virus de influenza porcina, que se ha propagado a distintas entidades de la República, y cuyo contagio ha ocasionado el deceso de personas en la nación, la Secretaría de Salud ha sugerido, a través de los distintos medios de difusión, la adopción de ciertas medidas preventivas. Una de ellas fue la suspensión de clases, en todos los niveles educativos, en todo el país. Nuevo León, por supuesto, se unió a esa medida.

Este padecimiento, por su impacto en el índice de mortalidad, ha puesto en alerta permanente a las autoridades de salud de los estados de la república, entre ellas, la de Nuevo León, con la finalidad de evitar que la enfermedad se propague en la zona noreste.

Ante tal circunstancia, con la finalidad de que a los órganos jurisdiccionales sólo asistan quienes tengan real necesidad o urgencia de realizar algún trámite, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el objetivo de apoyar los medios de prevención emitidos por los organismos de salud y, así, proteger la integridad de sus miembros y de la población en general, tiene a bien adoptar, como medida preventiva, la suspensión de los términos judiciales durante los días 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta de abril de 2009 dos mil nueve.

En la inteligencia que los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado no interrumpirán sus funciones; por lo que continuarán prestando sus servicios.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Por determinación de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se declara la suspensión de los términos judiciales durante los días 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta de abril de 2009 dos mil nueve, para los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En la inteligencia que los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado no interrumpirán sus funciones; por lo que continuarán prestando sus servicios.

TRANSITORIOS

ÚNICO: Se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola vez en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 27 veintisiete de abril de 2009 dos mil nueve.

**El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.**

Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

José Antonio Gutiérrez Flores.

**El Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado.**

Alan Pabel Obando Salas.